

DECRETO N° 1442

Diciembre 26 de 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 475 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y LO CONCERNIENTE A LA DACIÓN EN PAGO COMO MODO DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”.

El Alcalde Municipal de Itagüí, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, el artículo 475 del Acuerdo Municipal N° 030 del 27 de Diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo N° 030 del 27 de diciembre de 2012, se adoptó el Estatuto Tributario del Municipio de Itagüí y, en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, que rigen en el ente territorial.

Que el artículo 475 del Estatuto Tributario Municipal regula, de manera general, los procedimientos de disposición y aceptación de la dación en pago de obligaciones tributarias, dentro de los procesos de liquidación judicial, así como los recibidos dentro de los procesos de insolvencia empresarial o personal.

Que el artículo 475 del Estatuto Tributario Municipal, otorga facultades a la Administración Municipal para reglamentar los trámites especiales que delimite la aplicación de procedimientos que permitan utilizar este modo de extinguir las obligaciones tributarias competencia del ente territorial.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-632 de 1996 con ponencia de Hernando Herrera Vergara, manifestó a propósito de la dación en pago:

“El pago constituye una forma natural de extinguir las obligaciones consistente en la ejecución de la prestación a cargo del deudor de la misma en favor de su acreedor, entendiéndose por pago efectivo: “ la prestación de lo que se debe” (C.C., art. 1626). Adicional a este mecanismo, concurren otros medios diferentes al pago que también extinguen las obligaciones, como aquél que surge del acuerdo voluntario entre las partes de un crédito -deudor y acreedor- para aceptar, en calidad de pago, la entrega material de una cosa distinta del objeto de la prestación inicialmente debida, con la correspondiente transferencia de la propiedad y modificación del objeto de la obligación para el cumplimiento de la misma, lo cual se ha denominado jurisprudencialmente como dación en pago.”

Que la dación en pago, ha sido definida por la doctrina como *“...una modalidad de pago que consiste en que el deudor o un tercero, con el consentimiento del acreedor, soluciona la obligación con una prestación distinta de la debida. La Dación en Pago es un acto jurídico de*

Página 1 de 5



Secretaría de
Hacienda

Subsecretaría de
Cesión de Rentas

ALCALDÍA DE

Itagüí

En Itagüí se vive mejor.

naturaleza convencional, pero que solo se perfecciona y produce sus efectos mediante la ejecución de la prestación sustitutiva.... solo se da cuando el acreedor y el deudor (o quien paga por este) convienen, aquel en recibir lo que no está obligado, o sea, cuando ellos unánimemente en derogar el principio legal de que el pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación".¹

Que se hace necesario fijar pautas para agilizar efectivamente los procedimientos de dación en pago, a fin de garantizar al administrado el ejercicio pleno de sus derechos como contribuyente, declarante o responsable de los tributos municipales.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. DACIÓN EN PAGO. La dación en pago de que trata el inciso segundo del artículo 475 del Estatuto Tributario Municipal, es un modo de extinguir las obligaciones tributarias administradas por el Municipio de Itagüí, por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, retenciones y sanciones junto con las actualizaciones e intereses a que hubiere lugar, a cargo de los deudores que se encuentren en mora, en procesos de extinción de dominio, en los cuales se adjudique la propiedad del bien al Municipio de Itagüí, o en procesos concursales; de liquidación forzosa administrativa; de reestructuración empresarial; de insolvencia o de cruce de cuentas, que se encuentren en curso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012.

Igualmente, la dación en pago constituye un modo excepcional y voluntario de extinguir las obligaciones tributarias por parte de los deudores hacia la administración tributaria.

La dación en pago relativa a bienes recibidos se materializará mediante la transferencia del derecho de dominio y posesión a favor del Municipio de Itagüí. Dicha transferencia da lugar a que se cancelen en los registros contables y en la cuenta corriente del deudor, las obligaciones relativas a impuestos, anticipos, retenciones y sanciones junto con las actualizaciones e intereses a que hubiere lugar en forma equivalente al valor por el cual se hayan recibido los bienes.

Los bienes recibidos en dación en pago ingresarán al patrimonio del Municipio y se registrarán en las cuentas del balance de los ingresos administrados por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 2. EFECTOS DE LA DACIÓN EN PAGO. La dación en pago surtirá todos sus efectos legales, a partir de la fecha en que se perfeccione la tradición o la entrega real y material de los bienes que no estén sometidos a solemnidad alguna, fecha que se considerará como la del pago. Si por culpa imputable al deudor se presenta demora en la entrega de los bienes, se tendrá como fecha de pago, aquella en que estos fueron real y materialmente entregados al Municipio de Itagüí.

La dación en pago sólo extingue la obligación tributaria administrada por el Municipio de Itagüí, por el valor que equivalga al monto por el que fueron entregados los bienes; los saldos que

¹ Guillermo Ospina Fernández "Régimen general de las obligaciones", Temis 1994, Bogotá, página 421.



Secretaría de
Hacienda

Subsecretaría de
Gestión de Rentas

ALCALDÍA DE

Itagüí

En Itagüí se vive mejor.

ARTÍCULO 5. TRÁMITE PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A CARGO DEL DEUDOR. Para la cancelación de las obligaciones tributarias a cargo del deudor se tendrá en cuenta el siguiente trámite:

1. El deudor que voluntariamente desee efectuar dación en pago por los conceptos señalados en este Acto, deberá elevar solicitud a los funcionarios competentes, determinando el valor ponderado de los bienes a traditar, de conformidad con el numeral 3º del artículo 4 del presente Decreto.
2. Recibida la solicitud, el funcionario competente, para el caso de bienes muebles, solicitará diligencia de avalúo por parte de los auxiliares de la administración. En caso que el avalúo emitido por el perito sea superior al manifestado por el solicitante, se tomará aquel.
3. Para la tradición de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio de Itagüí, el funcionario competente emitirá constancia de Paz y Salvo provisional con fines de enajenación, haciendo la salvedad que el adquirente exclusivamente será el Municipio de Itagüí.
4. Recibidos los bienes objeto de dación en pago, el funcionario competente o su delegado, proferirá resolución ordenando cancelar las obligaciones tributarias a cargo del deudor de acuerdo con la liquidación que para tal efecto realice la Oficina Jurídica de Cobro Coactivo o la Subsecretaría de Gestión de Rentas o quien haga sus veces, según el caso.

Dicha resolución contendrá la liquidación de los gastos de avalúo que se causen por parte de los peritos evaluadores de conformidad con los artículos 467, 473 y 478 del Estatuto Tributario Municipal.

5. Dicho acto se notificará al interesado de conformidad con el inciso primero del artículo 248 del Estatuto Tributario Municipal y contra él procede recurso de reconsideración.
6. En firme dicha providencia se remitirá copia de ella a la Subsecretaría Gestión de Rentas para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 1º. - Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la cancelación de las obligaciones tributarias a cargo del deudor se realizará en el orden de prelación en la imputación del pago previsto en el artículo 6 de la Ley 1066 de 2006.

PARÁGRAFO 2º. - La extinción de obligaciones de competencia del Municipio de Itagüí, mediante la dación en pago dentro de los procesos de que trata el artículo 1º del presente Decreto, en ningún caso implicará condonación de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, actualización o intereses a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 6. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE DACIÓN EN PAGO. Efectuada la inscripción de la transferencia del dominio, de los bienes sujetos a registro, a favor del Municipio de Itagüí, y una vez obtenido el certificado de la oficina de registro respectiva, en el que conste el acto de inscripción, estos serán entregados real y materialmente a



Secretaría de
Hacienda

Subsecretaría de
Gestión de Rentas

ALCALDÍA DE
Itagüí

En Itagüí se vive mejor.

quedaren pendientes de pago a cargo del deudor, continuarán siendo objeto de proceso administrativo de cobro coactivo, toda vez que las obligaciones fiscales no pueden ser objeto de condonación.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA. Serán competentes para autorizar la aceptación de la dación en pago en los procesos de extinción de dominio, concursales, de liquidación forzosa administrativa, de reestructuración empresarial, de insolvencia, o de cruce de cuentas previstos en las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 el Jefe de la Oficina Jurídica y de Cobro Coactivo o quien haga sus veces en la estructura orgánica de la entidad territorial.

Para la aceptación de la dación en pago por solicitud voluntaria del deudor tributario, serán competentes conjuntamente la Secretaría Jurídica, la Secretaría de Hacienda Municipal y la Subsecretaría de Bienes y Servicios o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES PARA LA ACEPTACIÓN DE BIENES EN DACIÓN EN PAGO. Para la aceptación de los bienes que se reciban en dación en pago se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1. Bienes ofrecidos para efectos de la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Municipio de Itagüí:** En los procesos de extinción de dominio; concursales; de liquidación forzosa administrativa; de reestructuración empresarial; de insolvencia o de cruce de cuentas previsto en las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, los bienes ofrecidos en dación en pago deben estar libres de gravámenes, embargos, arrendamientos y demás limitaciones al dominio exceptuando las medidas cautelares inscritas sobre el o los bienes a traditar en favor del Municipio de Itagüí.

Tales bienes deberán ofrecer a la entidad condiciones favorables de comerciabilidad, venalidad y de costo-beneficio, para lo cual los funcionarios competentes para la aceptación de la dación en pago podrán solicitar concepto a la dependencia encargada de la comercialización de bienes.

- 2. Gastos de perfeccionamiento y entrega de la dación en pago:** Todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la dación en pago de que trata el presente decreto, serán a cargo del deudor, quien además deberá proporcionar los recursos necesarios para la entrega real y material de los mismos, acreditando previamente su pago.

El Municipio de Itagüí, no podrá asumir por ningún concepto cargas o deudas relativas al bien, que sean anteriores a la fecha en que se haya producido la transferencia de dominio o su entrega real y material.

- 3. Valor de los bienes recibidos en dación en pago:** El valor de los bienes recibidos en dación en pago, corresponderá al valor determinado mediante el último avalúo que obre en el proceso. Cuando se trate de la dación en pago originada en el proceso de liquidación obligatoria a que se refiere el artículo 68 de la Ley 550 de 1999, los bienes se recibirán por el valor allí previsto. Para los bienes inmuebles, el valor del avalúo será el indicado por la autoridad catastral competente, sin perjuicio que el solicitante manifieste voluntariamente un valor inferior a este para efectos de la dación en pago.

Página 3 de 5



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Gestión de Rentas

la Administración Municipal mediante acta en la que se consigne el inventario y características de los bienes.

Si la transferencia de dominio de los bienes no está sometida a solemnidad alguna, estos serán entregados a la Administración Municipal mediante acta en la que se consigne el inventario y características de los mismos.

ARTÍCULO 7. ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. La Administración Municipal, directamente o a través de terceros, podrá administrar los bienes recibidos en dación en pago de obligaciones tributarias dentro de los procesos de extinción de dominio, concursales, de liquidación forzosa administrativa; de reestructuración empresarial; de insolvencia o de cruce de cuentas previsto en la Ley 550 de 1999.

La administración comprende el recibo, registro, tenencia, custodia, mantenimiento, conservación, comodato y demás aspectos relacionados con la preservación física y productividad del bien, que garanticen su aprovechamiento. El comodato se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la 9 de 1989.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZALEZ
Alcalde

Vo. Bo.: 
Jorge Eliecer Echeverri Jaramillo
Secretario Jurídico

Proyectó: 
Mauricio Salazar E.
Abogado Asesor

